



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Juan de Miraflores, 08 ABR. 2022

## VISTO:

Los Expedientes N° 21-010657-001 y 002, que contienen el Memorando N° 790-2022-AByP N° 115-OP-HMA emitido por la Oficina de Personal, el Informe Legal N° 030-2022-UFPA.GP.DN-HMA-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Procedimientos Administrativos en Salud, Gestión Pública y Documentos Normativos, el Proveído N° 046-2022-HMA-OAJ emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás antecedentes respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la servidora ANA PACHECO LOPEZ, contra la Resolución Administrativa N° 039-2022-HMA-OPER, de fecha 20 de enero del 2022.



L. VIZCARRA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 039-2022-OPER-HMA, de fecha 20 de enero del 2022, resuelve reconocer y abonar la suma de S/. 297.84 soles equivalente a dos remuneraciones mensuales totales por concepto de asignación por cumplir 25 años de servicios al 16 de julio del 2002 y la suma de S/. 462.30 soles equivalente a tres remuneraciones mensuales totales por concepto de asignación por cumplir 30 años de servicios al 18 de julio del 2002, a favor de la servidora: ANA PACHECO LOPEZ, respecto a la entrega económica por cumplir 25 y 30 años de servicios efectivos prestados al Estado, en base a la remuneración mensual total de S/. 148.96 y S/.157.75 soles, respectivamente;

Que, en este caso, la recurrente interpuso el Recurso de Apelación el día 11 de marzo del 2022, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución materia de impugnación, por lo que corresponde resolver lo solicitado;

Que, el inciso a) del Artículo 54°, del Decreto Legislativo N° 276, establece que los beneficios de los servidores públicos señalan que: la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente por dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio del 2011, la cual tiene calidad de precedente de observancia obligatoria, señala criterios que deben aplicarse teniendo en cuenta la identificación de aquellos incrementos que por su naturaleza no forman parte de la base de cálculo de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado;

Que, a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido con fecha 21 de diciembre del 2012, por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se precisa la estructura del sistema de pago y base de cálculo de derechos del Régimen de Carrera Administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, indicando los conceptos que deben considerarse como parte de la remuneración total; en la cual no es la remuneración total integral;

Que, de acuerdo al Comunicado N° 007-2014-EF/50,01, publicado con fecha 05 de febrero del 2014, por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señala las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, basadas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante el Oficio Circular N° 108-2014-OGGRH/MINSA de fecha 11 de junio del 2014, emitido por la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, hace de conocimiento las disposiciones legales vinculadas al cálculo de la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, del personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, como la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC y Comunicado N° 007-2014-EF/50.01, por lo que las liquidaciones que se efectúen se harán teniendo en cuenta las disposiciones señaladas anteriormente;



V. GUZMÁN F.

Que, sin perjuicio de ello en atención a los considerandos expuestos en la resolución cuestionada y al Informe N° 248-2021-HMA-OP-AByP, emitido por la Oficina de Personal; determina que se encuentra enmarcada en lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y lo indicado por el Ministerio de Salud, por lo que se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

Con las Facultades conferidas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital "María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital "María Auxiliadora", se procede a expedir el acto administrativo correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesta por la servidora **ANA PACHECO LÓPEZ**, contra la Resolución Administrativa N° 039-2022-HMA-OPER, de fecha 20 de enero del 2022, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por agotada la vía administrativa, quedando a salvo el derecho de la interesada de recurrir a las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución para los fines de ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA  
M.C. LAISY ENRIQUE VIZCARRA JARA  
DIRECCIÓN GENERAL JARA  
CAMP. 02683 RNE 019438

*Revisado  
Ana Pacheco L.  
07447447  
12.04.22.*

LEVI/VMGF/EGQ/pcs.

**DISTRIBUCIÓN:**

- ( ) Dirección General
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Oficina de Personal
- ( ) Área de Legajo
- ( ) Interesada
- ( ) Archivo

